



Prorroga publicación del proyecto de Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 028-2008-EF/15.01**

Lima, 19 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 026-2008-EF/15.01, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, del proyecto de Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida de conformidad con el inciso c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el plazo de siete (7) días calendario para recabar los comentarios del público;

Que, por motivo de los feriados decretados con motivo de la celebración en el Perú de la Cumbre de la APEC, no ha sido posible para los operadores de comercio exterior evaluar el mencionado proyecto y enviar sus comentarios en el plazo otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dispóngase la prórroga de la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe, sección novedades), del proyecto de Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, de conformidad con el inciso c) del Artículo 98° de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, por el plazo de cinco (5) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado por la Resolución Vice Ministerial N° 026-2008-EF/15.01, para recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

280941-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 029-2008-EF/15.01**

Lima, 19 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias;

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2008 al 15/11/2008	195	356	588	4 628

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

280957-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de Procedimientos Mineros de la Ley General de Minería

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM);

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y al artículo 31.3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, es obligatoria la certificación ambiental previamente al inicio de proyectos con potencial de impacto ambiental;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha Ley;

Que, la propiedad privada constituye un derecho fundamental reconocido por el numeral 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, es necesario reglamentar y precisar los alcances del artículo 9° de la Ley General de Minería, según el cual la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Mineros de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 23°.- El título de la concesión minera deberá contener la misma información exigida por el numeral 1) del artículo 17° del presente Reglamento y, en su caso, la identificación de las áreas de los petitorios o concesiones mineras anteriores con coordenadas UTM, que deberán ser respetadas por el nuevo concesionario.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.

b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.

c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.

d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

Esta precisión deberá constar en el título de la concesión minera.”

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

280964-3

Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2008 - 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2008-MEM/DM**

Lima, 14 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER y de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, siendo el órgano encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, mediante la Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM de fecha 03 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural;

Que, el artículo 15° del referido Reglamento, estableció que el Ministerio de Energía y Minas, es el encargado de formular el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) el cual se actualizará anualmente, en concordancia con las políticas sectoriales del Sector Energía y Minas y teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Regional y Local concertados, así como las iniciativas de los entes, programas, proyectos, instituciones e inversionistas privados que contribuyan a elevar el coeficiente de electrificación rural, incrementar la intensidad energética y utilizar la energía eléctrica para usos productivos;

Que, asimismo el artículo 18° prevé que el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) será aprobado

por el Titular del Sector Energía y Minas y que la Resolución aprobatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Electrificación Rural - Ley N° 28749, la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas - Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural - Decreto Supremo N° 025-2007-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2008-2017.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural, la difusión del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a través de su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

279748-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 526-2008-MIMDES**

Lima, 19 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 604-2006-MIMDES de fecha 28 de agosto de 2006 se designó a la señora NELIDA ISABEL CHAVEZ LINARES DE LOCK en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora NELIDA ISABEL CHAVEZ LINARES DE LOCK, al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

280319-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 527-2008-MIMDES**

Lima, 19 de Noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;